

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-SRE-003-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRE
DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE
ADUANAS COMO OPERADORA USUARIA DE LA SOCIEDAD
MERCANTIL SOLUCIONES DE EMPAQUE MAYA, S. DE R.L. DE C.V.
(MAYAPAQ)

FECHA: 30 DE ENERO DEL 2024



Hago de su conocimiento que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **RESOLUCIÓN No. 833-2023**, de fecha 06 de noviembre del 2023, mediante el cual **RESUELVE:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **SOLUCIONES DE EMPAQUE MAYA, S. DE R.L. DE C.V. (MAYAPAQ)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019022429266**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, su incorporación al Régimen de Zonas Libres como Operadora Usuaria en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación para dedicarse a la manufactura de empaques plásticos de polietileno de diferentes tipos: bolsas tipo camiseta de HDPE y LDPE para varios usos, bolsas en rollos de HDPE y LDPE para basura, bolsas LDPE para industria de alimentos, bolsas de PVA solubles en agua para usos varios, para ser exportados a Estados Unidos, Zonas Libres y resto del mundo, misma que realizará su actividad en un área restringida de **MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (1,791.80 Mts²)**, ubicado frente a ZIP Calpules, sobre la 33 calle y Boulevard del Este, detrás de Camosa, en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **SOLUCIONES DE EMPAQUE MAYA, S. DE R.L. DE C.V. (MAYAPAQ)**, queda adscrita al Código de Aduana **6399**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Sociedad Mercantil **SOLUCIONES DE EMPAQUE MAYA, S. DE R.L. DE C.V. (MAYAPAQ)**, ubicado en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero, todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

C: Archivo
LA/Aa/er

RESOLUCIÓN No. 833- 2023

FOLIO No. 52

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo No. 2023-SE-0038, contentivo de la solicitud de INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE ZONA LIBRE (ZOLI) COMO EMPRESA INDUSTRIAL BÁSICAMENTE DE EXPORTACIÓN EN LA CATEGORÍA DE OPERADORA USUARIA, presentada por la abogada MARÍA GABRIELA CRUZ PALAO, inscrita en el Colegio de Abogados bajo el número 27401 actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil SOLUCIONES DE EMPAQUE MAYA, S. DE R. L. DE C. V., (MAYAPAQ), con RTN: 05019022429266, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula departamento de Cortés y su plantel industrial en el sector conocido como Calpules en la carretera que conduce a San Pedro Sula al municipio de La Lima, municipio de San Pedro Sula.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil SOLUCIONES DE EMPAQUE MAYA, S. DE R. L. DE C. V., (MAYAPAQ) solicita incorporación al régimen de zonas libres en la categoría empresa industrial básicamente de exportación como OPERADORA-USURIA para dedicarse a la manufactura de empaques plásticos de polietileno de diferentes tipos: Bolsas tipo camiseta de HDPE y LDPE para varios usos, bolsas en rollo de HDPE y LDPE para basura, bolsas LDPE para industria de alimentos. bolsas de PVA solubles en agua para usos varios para ser Exportados a Estados Unidos, ZOLI y resto del mundo.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil SOLUCIONES DE EMPAQUE MAYA, S. DE R. L. DE C. V. (MAYAPAQ), fue constituida mediante instrumento público número 134 con la finalidad de: a) Fabricación, distribución, exportación y comercialización de componentes, repuestos y accesorios de envasado y empaque para todo tipo de industria; b) Importación y manufactura de materia prima y exportación de todo tipo de industria; c) Importación fabricación, almacenaje, comercialización y exportación de materias primas químicas controladas, no controladas y autorizadas; d) Teneduría de acciones o capital social en empresas nacionales o extranjeras; e) Actividades de envasado y empaque; f) Comprar, vender, alquilar, permutar toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como cualquier otro tipo de negocios relacionados con el giro normal de la empresa, cualquier actividad o finalidad que sea de lícito comercio, relacionada o no directamente con los objetivos aquí establecidos.

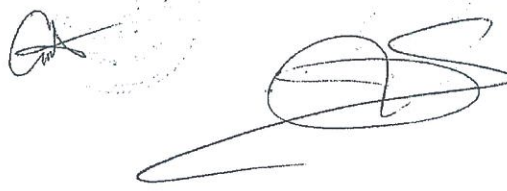
CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil SOLUCIONES DE EMPAQUE MAYA, S. DE R. L. DE C. V. (MAYAPAQ), para el desarrollo de sus operaciones productivas al amparo de la Ley de Zonas Libres, arrenda un inmueble ubicado frente a Zip Calpules, sobre la 33 calle y boulevard del este, detrás de Camosa, San Pedro Sula, departamento de Cortés, los espacios físicos siguientes: 1. Bodega 2 por DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (242.00 m²), 2. Bodega de materiales mas oficina contigua por SESENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (66.40 m²); 3. Bodega 1 por MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (1220.00 m²); 4. Área de servicios sanitarios de DIECINUEVE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (19.40 m²) y 5. área del taller de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (244.00 m²) del inmueble tipo nave industrial. Lo anterior consta en el contrato privado de arrendamiento suscrito por las partes, con vigencia de cinco (5) años contados a partir del uno de diciembre del año dos mil veintidós (2022), mismo que corre a folios 16 y 17 del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de febrero del año 2023, personal de la Dirección Regional Noroccidental de esta Secretaría en compañía de personal de la Administración Aduanera de Honduras, se procedió a realizar la inspección de campo, en las instalaciones físicas de la empresa, siendo atendidos por personal de la peticionaria, constatándose entre otros lo siguiente:

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C. A.

sde.hn @SDEHonduras sde.hn



a) La sociedad mercantil SOLUCIONES DE EMPAQUE MAYA, S. DE R. L. DE C. V. (MAYAPAQ), solicita los beneficios otorgados por el Régimen de Zonas Libres (ZOLI), como Empresa Industrial Básicamente de Exportación en la categoría de Operadora-Usuaría, para dedicarse a la manufactura de empaques plásticos de polietileno; b) La peticionaria está ubicada en un bien inmueble frente a ZIP Calpules, sobre la 33 calle y boulevard del este, detrás de Camosa, San Pedro Sula, departamento de Cortés, el cual tiene un portón de acceso para vehículos por donde entraba todo el personal, así como todo lo que ocupen como materias primas y maquinarias, el personal de Administración Aduanera de Honduras, recomendó que la oficina del subadministrador estuviera justo frente al andén de carga y descarga que también está al frente al portón de ingreso y salida y se dijo que mandaría las especificaciones y requisitos para la oficina ya establecidas para todas las operadoras. Si está delimitado por malla ciclón todo el perímetro, es una nave con el acceso por el andén de descarga, en la parte trasera se observa portón por donde hay visibilidad del terreno, pero no está con malla de ciclón, a lo interno se observó al momento de la inspección que la nave está dividida por un muro perimetral que no es bloque de cemento. También se encontraron varias máquinas en el interior de la nave nos comentaron que eran propiedad de la peticionaria; c) El plazo del contrato es de cinco (5) años contados a partir del 1 de diciembre del año 2022; d) En este bien inmueble estaba autorizada para operar la empresa CAOBAS DE HONDURAS, S. A. DE C. V., gozando de los beneficios de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), posteriormente se canceló de oficio a través de resolución No. 022-2023 de fecha 9 enero del año 2023.

CONSIDERANDO: Que la peticionaria presenta una inversión proyectada de tres (3) años un promedio de L 24,166,667.00, la generación de empleos por año en promedio de 71, y proyecta servicios en tres (3) años en promedio de L 22,333,333.00.

CONSIDERANDO: Que mediante dictamen técnico DGSP DRNOSP-ZOLI-449-2023 de fecha 6 de septiembre del año 2023, emitido por la Dirección Regional de Sectores Productivos en el cual dictaminó: Que es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil SOLUCIONES DE EMPAQUE MAYA, S. DE R. L. DE C. V. (MAYAPAQ), en el sentido autorizar la incorporación al Régimen de Zonas Libres como Operadora-Usuaría, para ocuparse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación para dedicarse en la categoría a la manufactura de empaques plásticos de polietileno de diferentes tipos: Bolsas tipo camiseta de HDPE y LDPE para varios usos, bolsas en rollo de HDPE y LDPE para basura, bolsas LDPE para industria de alimentos, bolsas de PVA solubles en agua para usos varios, para ser exportados a Estados Unidos, ZOLI y resto del mundo, misma que realizará su actividad en un área restringida de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (1791.80 m²), ubicado en la carretera que conduce de San Pedro Sula al municipio de la Lima, tiene acceso por la 33 calle, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 septiembre del año 2023 la Dirección de Servicios Legales Ncr-Occidental, emitió el dictamen legal No. 030-2023, en donde dictaminó que lo procedente es acceder a lo solicitado, por la sociedad mercantil SOLUCIONES DE EMPAQUE MAYA, S. DE R. L. DE C. V. (MAYAPAQ), con RTN 05019022429266, por estar conforme a derecho ya que cumple con los requisitos con la Ley de Zonas Libres, su Reglamento y demás aplicables.

CONSIDERANDO: Que el artículo 80 de la Constitución de la República, manda: Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución República, ordena: Los Servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 la Ley de Procedimiento Administrativo, manifiesta: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, estipula: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la asesoría Legal respectiva antes de dictar Resolución, cuando Esta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 del Acuerdo No. 41-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 10 de mayo del año 2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), la sociedad peticionaria califica como Operadora Usuaria de Zona Libre en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del Acuerdo No. 41-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 10 de mayo del año 2020 contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), detalla los requisitos que las personas naturales o jurídicas interesadas en acogerse a la Ley de Zonas Libres como Operadoras u Operadoras-Usuarías deberán presentar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece: Los derechos conferidos a la Operadora, Operadora Usuaria y Usuarías son personalísimos, por consiguiente, no pueden cederse o transferirse a otra persona natural o jurídica.

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 del Acuerdo No. 41-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 10 de mayo del año 2020 contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), manifiesta: Previo al cierre de operaciones, distinto del resultante por caso fortuito o fuerza mayor, la Operadora, Operadora-Usuaria o Usuaria, deberá notificar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, así como a la Administración Aduanera con diez (10) días de anticipación al cierre definitivo, para los efectos legales correspondientes. La Dirección General de Sectores Productivos, una vez cancelados los beneficios, notificará a la Administración Aduanera y a la Secretaría de Finanzas a fin de que estas realicen las verificaciones y apliquen las medidas que conforme a Ley correspondan. Las Operadoras, Operadoras Usuarías, o Usuarías que no cumplan con lo dispuesto en el presente artículo serán sancionadas conforme lo establecido en el Código Tributario y demás leyes aplicables.

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 del Acuerdo No. 41-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 10 de mayo del año 2020 contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), expresa: Las empresas que al amparo de esta ley y por el giro de su actividad a desarrollar presenten una limitación comprobada para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 9 de la Ley de Zonas Libres, previo a la autorización del régimen, la Secretaría de Desarrollo Económico, conjuntamente con la autoridad aduanera determinarán los mecanismos de control para el ingreso y salida de mercancías, personas, vehículos, carga y descarga de mercancías, debiendo contar con un sistema de seguridad que permita el monitoreo permanente de estas áreas. Los controles a que se refiere esta disposición no pondrán en riesgo la seguridad de las personas ni de las empresas, como consecuencia del monitoreo.

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C. A.

sde.hn @SDEHonduras sde.hn



CA

[Handwritten signature]

AK

POR TANTO:

FOLIO No. 55

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO; en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7,116,120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Ley de Zonas Libres (ZOLI) contenida en el Decreto No. 356 del 19 de julio del año 1976 y sus reformas mediante Decreto No. 8-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 14 de febrero del año 2020; 3, 6, 11, 19, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 82 y 83 del Acuerdo 41-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 10 de mayo del año 2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI).

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE ZONA LIBRE (ZOLI) COMO EMPRESA INDUSTRIAL BÁSICAMENTE DE EXPORTACIÓN EN LA CATEGORÍA DE OPERADORA USUARIA, presentada por la abogada MARÍA GABRIELA CRUZ PALAO, inscrita en el Colegio de Abogados bajo el número 27401 actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil SOLUCIONES DE EMPAQUE MAYA, S. DE R. L. DE C. V., (MAYAPAQ), con RTN: 05019022429266, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula departamento de Cortés y su plantel industrial en el sector conocido como Caipules en la carretera que conduce a San Pedro Sula al municipio de La Lima, municipio de San Pedro Sula.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la sociedad mercantil SOLUCIONES DE EMPAQUE MAYA, S. DE R. L. DE C. V., (MAYAPAQ), la incorporación al Régimen de Zonas Libres como Operadora-Usuaría, para ocuparse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación para dedicarse en la categoría a la manufactura de empaques plásticos de polietileno de diferentes tipos: Bolsas tipo camiseta de HDPE y LDPE para varios usos, bolsas en rollo de HDPE y LDPE para basura, bolsas LDPE para industria de alimentos, bolsas de PVA solubles en agua para usos varios, para ser exportados a Estados Unidos, Zonas Libres y resto del mundo, misma que realizará su actividad en un área restringida de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (1791. 80 m²), ubicado en la carretera que conduce de San Pedro Sula al municipio de la Lima, tiene acceso por la 33 calle, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 4A y 4B de la Ley de Zonas Libres del Decreto No. 8-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 14 de febrero del año 2020 y 17 del Acuerdo No. 41-2020, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 10 de mayo del año 2020, contentivo del Reglamento de la referida Ley, de incorporarse a la sociedad mercantil SOLUCIONES DE EMPAQUE MAYA, S. DE R. L. DE C. V., (MAYAPAQ), al Régimen de Zonas Libres, gozará a partir de la presente resolución, los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de Reexportación; b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales; c) Exoneración del pago de Impuesto Sobre la Renta sobre las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la sociedad mercantil SOLUCIONES DE EMPAQUE MAYA, S. DE R. L. DE C. V., (MAYAPAQ), esté acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de quince (15) años, prorrogables a su vencimiento, previa presentación de su solicitud ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C. A.

sde.hn @SDEHonduras sde.hn

CUARTO: Que conforme a la Ley de Zonas Libres y su Reglamento la sociedad mercantil SOLUCIONES DE EMPAQUE MAYA, S. DE R. L. DE C. V., (MAYAPAQ), al Régimen de Zonas Libres, estará obligada a lo siguiente: a) El área restringida deberá ser debidamente delimitada por muros, vallas o cualquier otra infraestructura, de modo que la entrada y salida de personas, vehículos y mercancías se realice únicamente por lugares controlados por la autoridad aduanera; b) Implantar un sistema de vigilancia durante las 24 horas del día, para controlar la entrada y salida de personas, mercancías y vehículos; c) Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias y para control de sus transacciones comerciales deberán cumplir con lo que establece el Régimen de Facturación, otros documentos fiscales y registro fiscal de Imprentas; d) Presentar semestralmente, en los meses de enero y julio de cada año, a la Dirección General de Sectores Productivos y a la Administración Aduanera de Honduras, la información relativa al ingreso de mercancías, exportaciones o reexportaciones, actividad que realizan, así como número de empleos, sueldos y salarios, inversiones, ventas locales, traslados, coeficientes de utilización y porcentajes de desperdicios que desarrollen dentro del área restringida; e) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre; f) Una vez firme la presente resolución la sociedad mercantil SOLUCIONES DE EMPAQUE MAYA, S. DE R. L. DE C. V., (MAYAPAQ), deberá suscribir contrato con la Administración Aduanera de Honduras que contendrá las obligaciones en cuanto a los servicios, mecanismos de control y fiscalización del área restringida.

QUINTO: La sociedad mercantil SOLUCIONES DE EMPAQUE MAYA, S. DE R. L. DE C. V., (MAYAPAQ) además, deberá: a) Mantener un registro electrónico de entradas, salidas y saldos de inventarios de materias primas, insumos y productos terminados los que estarán a disposición de la Administración Aduanera de Honduras, en el momento que esta los requiera, para el control fiscal respectivo; b) Contar con instalaciones adecuadas para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías; c) Responder ante la Administración Aduanera de Honduras por las mercancías que se hubiesen destinado indebidamente al territorio aduanero nacional, incluyendo las dañadas y desperdicios, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Tributario; d) En caso de haber ingresado al área restringida mercancías por las cuales hayan pagado los impuestos, deberá mantener inventarios separados de las ingresadas bajo el régimen, debidamente identificadas; e) Cumplir con los compromisos formales de la Ley de Zonas Libres y su Reglamento, en cuanto a facilitación de información, con el objeto de poder obtener datos estadísticos, que permitan medir el grado de operatividad del Régimen, información que será evaluada por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Autoridad Aduanera; f) Realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia; g) Dar las facilidades necesarias a las diferentes entidades del Estado directamente relacionadas con el Régimen, debidamente acreditadas e identificadas, que de acuerdo a su competencia y en razón de su actividad requieren realizar inspección o verificaciones en las instalaciones de dichas empresas; h) Proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Administración Aduanera de Honduras, toda la información que les sea requerida para determinar que las mismas están cumpliendo con las obligaciones contenidas en las Leyes Tributarias, Aduaneras, Ley de Zonas Libres, este Reglamento y la Resolución o documento de autorización al Régimen.

SEXTO: Téngase por acreditado como representante permanente de la sociedad mercantil SOLUCIONES DE EMPAQUE MAYA, S. DE R. L. DE C. V., (MAYAPAQ), ante esta Secretaría de Estado, según consta en instrumento público número 134 que corre a folios 6 al 10 del expediente de mérito a la señora MAYA LAVINIA PASCUA ARELLANO, con número de



Handwritten signatures and scribbles.

identidad 0501 1988 10549 y con amplias facultades para que pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, y además en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, el representante permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros de todas las deudas y obligaciones pendientes.

SÉPTIMO: La Dirección Regional de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras efectuarán inspecciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil SOLUCIONES DE EMPAQUE MAYA, S. DE R. L. DE C. V., (MAYAPAQ), para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la presente Resolución.

OCTAVO: Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras y a la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en el marco de sus competencias procedan de acuerdo a lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI) su Reglamento y demás leyes aplicables

NOVENO: La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y procede contra ella el recurso de reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y trascurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencia, sin más trámites. NOTIFÍQUESE.

MSc. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PÓRTILLO
Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico
Por Ley, Acuerdo Ministerial No. 105-2023

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General